

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0233/2023/AVV

RECURRENTE

VS

MUNICIPIO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., 16 (dieciséis) de noviembre de 2023 (dos mil veintitrés). -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del **RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0233/2023/AVV**, interpuesto por la persona que recurre, contra la respuesta a su solicitud de información presentada en la **Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro**, con número de folio 220458523000839, misma que se registró con fecha oficial de recepción el **día 24 (veinticuatro) de julio de 2023 (dos mil veintitrés)** a la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. El día 24 (veinticuatro) de julio de 2023 (dos mil veintitrés), se registró con fecha oficial de recepción la solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo el sujeto obligado **el Municipio de Querétaro**, requiriendo lo siguiente: -----

"Solicito amablemente y de la manera más atenta, se realice la devolución al que suscribe, de las contestaciones de los oficios por parte de cada una de las dependencias del H. Ayuntamiento de Querétaro en donde se señalan el pago por afectaciones. A continuación, señalare cuales son:

DEPENDENCIA	OFICIO	OBSERVACIÓN
SEF	SEF/DMC/DT/2174/2007	SOLICITUD
DDU	DDU/DU/5009/2004	RECONOCIMIENTO
SEF	SEF/DMC/DT/2886/2007	PAGO POR PERMUTA
SSPM	SSPM/690/2017	OPINION POSITIVA
SAY	SAY/DAC/RFCC/444/2012	OPINION TECNICA RESPECTO AL PROYECTO DE INDEMNIZACION DE VIALIDADES
SAY	SAY/DAI/1451/2017 SAY/DAY/104/2008	OPINION EXP. 070/DAI/2016 INSTRUCCIÓN DE LIBERACION DE TIERRA
SAY	SAY/DAI/2319/2019	OPINION POSITIVA
SOP	SOP/6326/2017	OPINION POSITIVA
SOS	SAY/DAI/2390/2017 SAY/DAI/1451/2017	OPINION POSITIVA

"(Sic)



SEGUNDO. El día 17 (diecisiete) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés), la persona recurrente presentó recurso de revisión al correo electrónico de oficialía de partes de esta Comisión, en contra de la respuesta a su solicitud de información referida.-----

TERCERO.- Mediante acuerdo de fecha 28 (veintiocho) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés), esta Comisión requirió a la persona recurrente a fin de que agregara el acuse de la solicitud de información; en virtud de lo anterior, la persona recurrente contestó a la prevención en fecha 13 (trece) de septiembre de 2023 (dos mil veintitrés), proporcionando el número de folio de la solicitud de información, de conformidad con la fracción III del artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.-----

CUARTO.- El recurso de revisión fue radicado mediante acuerdo de fecha **19 (diecinueve) de septiembre de 2023 (dos mil veintitrés)**; en dicho acuerdo se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en la notificación de respuesta del folio 220458523000839, de fecha 16 (dieciséis) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés), de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro.-----
2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el número de oficio SAY/2016/2023 de fecha 03 (tres) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por el Maestro en Derecho Jesús Roberto Fráncisco González, Secretario del Ayuntamiento de Querétaro.-----
3. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el número de oficio CN/714/2023 de fecha 08 (ocho) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por la Licenciada Alicia Arango García, Coordinadora de Normatividad de la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro.-----
4. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el número de oficio DJN/792/2023 de fecha 07 (siete) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por el Licenciado Dieter Hobelsberger Díaz, Director Jurídico y Normatividad de Obra del Municipio de Querétaro.-----
5. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el número de oficio SF/CT/206/2023 de fecha 19 (diecinueve) de julio de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por la Arquitecta Martha Patricia Escobedo Arias, Coordinadora Técnica de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro.-----
6. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el número de oficio



SOPM/6326/2017 de fecha 26 (veintiséis) de octubre de 2017 (dos mil diecisiete), suscrito por el Ingeniero Civil José Hiram Villeda Rodríguez, Secretario de Obras Públicas Municipales.

7. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el formato de recurso de revisión en materia de acceso a la información.

Documentales a las que esta Comisión determinó concederles valor probatorio pleno de conformidad con lo señalado en el artículo 148, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

En dicho acuerdo se ordenó notificar a la **Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro**, para que por su conducto dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto y manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por el recurrente y ofreciera las probanzas; notificación que se llevó a cabo el día **21 (veintiuno) de septiembre de 2023 (dos mil veintitrés)**.

QUINTO. - Por acuerdo de fecha 09 (nueve) de octubre de 2023 (dos mil veintitrés), se tuvo al Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro remitiendo el **informe justificado** en tiempo y forma, a través del oficio CG/UTAIP/613/2023, de fecha 05 (cinco) de octubre de 2023 (dos mil veintitrés), anexando las siguientes pruebas

1. Documental Pública, presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de solicitud de información con fecha oficial de presentación el 24 (veinticuatro) de julio de 2023 (dos mil veintitrés), con número de folio 220458523000839, presentada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.
2. Documental Pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio SAY/2016/2023, de fecha 03 (tres) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por el Maestro en Derecho Jesús Roberto Franco González, Secretario del Ayuntamiento.
3. Documental Pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio DJN/792/2023, de fecha 07 (siete) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por el Licenciado Dieter Hobelsberger Díaz, Director Jurídico y Normatividad de Obra.
4. Documental Pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio SOPM/6326/2017, de fecha 26 (veintiséis) de octubre de 2017 (dos mil diecisiete), suscrito por el Ingeniero Civil José Hiram Villeda Rodríguez, Secretario de Obras Públicas Municipales.
5. Documental Pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio CN/714/2023, de fecha 08 (ocho) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por



S
U
N
I
O
N
-
C
A
T
U
A
C
T
A

- la Licenciada Alicia Arango García, Coordinadora de Normatividad de la Secretaría de Desarrollo Sostenible.-----
6. Documental Pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio SF/CT/206/2023, de fecha 19 (diecinueve) de julio de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por la Arquitecta Martha Patricia Escobedo Arias, Coordinadora Técnica de la Secretaría de Finanzas.-----
 7. Documental Pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio SAY/2571/2023, de fecha 28 (veintiocho) de septiembre de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por el Maestro en Derecho Jesús Roberto Franco González, Secretario de Ayuntamiento.-----
 8. Documental Pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio SAY/DAI/1451/2017, de fecha 10 (diez) de julio de 2017 (dos mil diecisiete), suscrito por el Licenciado Oscar Rodríguez Coutiño, Director de Asuntos Inmobiliarios.-----
 9. Documental Pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio SOPM/6326/2017, de fecha 26 (veintiséis) de octubre de 2017 (dos mil diecisiete), suscrito por el Ingeniero Civil José Hiram Villeda Rodríguez, Secretario de Obras Públicas Municipales.-----
 10. Documental Pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio SAY/DAI/2390/2017, de fecha 16 (dieciséis) de noviembre de 2017 (dos mil diecisiete), suscrito por el Licenciado Oscar Rodríguez Coutiño, Director de Asuntos Inmobiliarios.-----
 11. Documental Pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio CG/UTAIP/592/2023, de fecha 22 (veintidós) de septiembre de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por la Licenciada Mariana Pérez de Celis Canseco, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----
 12. Documental Pública, presentada en copia simple, consistente en el acuerdo de radicación de fecha 19 (diecinueve) de septiembre de 2023 (dos mil veintitrés), emitido por la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro.-----
 13. Documental Pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio DJN/1074/2023, de fecha 02 (dos) de octubre de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por el Licenciado Dieter Hobelsberger Díaz, Director Jurídico y Normatividad de Obra.
 14. Documental Pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio CN/876/2023, de fecha 28 (veintiocho) de septiembre de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por la Licenciada Alicia Arango García, Coordinadora de Normatividad de la Secretaría de Desarrollo Sostenible.-----
 15. Documental Pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio SF/CT/268/2023, de fecha 02 (dos) de octubre de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por la Arquitecta Martha Patricia Escobedo Arias, Coordinadora Técnica de la Secretaría de Finanzas.-----
 16. Documental Pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio DC/J/6657/2023, de fecha 17 (diecisiete) de julio de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por el Ingeniero Sergio Alberto Mireles Ugalde, Director de Catastro.-----
 17. Documental Pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio DC/J/8690/2023, de fecha 28 (veintiocho) de septiembre de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por el Ingeniero Sergio Alberto Mireles Ugalde, Director de Catastro.-----
 18. Documental Pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio SSPM/DA/878/2023, de fecha 28 (veintiocho) de septiembre de 2023 (dos mil



veintitrés), suscrito por el Maestro en Política Pública Humberto Ortiz Guevara, Director Administrativo de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales. -----

Pruebas a las que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno de conformidad con lo señalado en el artículo 148, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En ese mismo acuerdo, se ordenó notificar a la persona recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniese, notificación que se llevó a cabo el día **13 (trece) de octubre de 2023 (dos mil veintitrés)**. -----

SEXTO. -En fecha **03 (tres) de noviembre de 2023 (dos mil veintitrés)**, se tuvo por perdido el derecho de la persona recurrente para hacer manifestación alguna respecto del informe justificado presentado, por lo que se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente, atendiendo a lo establecido en el artículo 148, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se hace con base en los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver del recurso de revisión interpuesto por la persona que recurre, respecto de la solicitud de información presentada ante **el Municipio de Querétaro**, la cual se registró en la Plataforma Nacional de Transparencia con fecha oficial de recepción **24 (veinticuatro) de julio de 2023 (dos mil veintitrés)**, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 37 y 42, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. -----

SEGUNDO. - Los artículos 1, 6 inciso b), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establece como sujeto obligado al **Municipio de Querétaro** para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y tramite las solicitudes de acceso a la información de los particulares; en virtud de ello, la persona ahora recurrente solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. -----

TERCERO. - Entrando al estudio de los motivos de inconformidad formulados por la persona recurrente y en los que establece: -----



“...por la falta de respuesta clara, fundamentada y puntual a la información solicitada, así mismo me sea compartido por este medio el formato respectivo...” (Sic)

- S De la revisión realizada a la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que la fecha de registro de la solicitud de información se realizó el día **24 (veinticuatro) de julio de 2023 (dos mil veintitrés)** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; ahora bien, el sujeto obligado notificó su respuesta en fecha **16 (dieciséis) de agosto del 2023 (dos mil veintitrés)**; en ese sentido, la notificación se llevó a cabo dentro del plazo establecido en el artículo 130 de la Ley de Transparencia local, considerando el periodo vacacional del Municipio de Querétaro que abarcó del 17 (diecisiete) al 21 (veintiuno) de julio del 2023 (dos mil veintitrés). -----
- N Posteriormente mediante oficio **CG/UTAIP/613/2023**, de fecha 05 (cinco) de octubre de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por la Licenciada Mariana Pérez de Celis Canseco, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro, se presentó el **informe justificado en tiempo y forma**; el cual consta en los autos del presente expediente, el cual se notificó el día **13 (trece) de octubre de 2023 (dos mil veintitrés)** a la persona recurrente sin que realizara manifestaciones al respecto.-----
- O De las constancias que obran en la presente causa tenemos que: -----
- C A travéz de la **respuesta inicial**, la Coordinadora de Normatividad de la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro a través del oficio **CN/714/2023** de fecha 8 (ocho) de agosto del 2023 (dos mil veintitrés), refiere haber realizado una búsqueda en los archivos del Departamento de Fraccionamientos y Condominios, tras la cual no lograron localizar la información de la solicitud, señalando que se necesitaba información del fraccionamiento; asimismo, el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro por medio del oficio **SAY/2016/2023** de fecha de 3 (tres) de agosto del presente año, mencionó que la persona recurrente debía señalar el expediente en el cual consta la información.-----
- T A No obstante, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado no realizó la prevención a que hace referencia el artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, a fin de requerir a la persona recurrente de información adicional, teniendo la obligación de hacerlo:-----

“Artículo 125. Cuando los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, la Unidad de Transparencia podrá requerir al solicitante, por una sola vez y dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la



presentación de la solicitud, para que, en un término de hasta diez días hábiles, indique otros elementos o corrija los datos proporcionados o bien, precise uno o varios requerimientos de información.

Este requerimiento interrumpirá el plazo de respuesta establecido en el artículo 130 de la presente Ley, por lo que comenzará a computarse nuevamente al día siguiente del desahogo por parte del particular. En este caso, el sujeto obligado atenderá la solicitud en los términos en que fue desahogado el requerimiento de información adicional."

En ese sentido, esta Comisión advierte que la solicitud de información fue clara y precisa, por el contrario el Municipio de Querétaro no fundó ni motivó su respuesta con base en los principios previstos en las fracciones V, VI y VII del artículo 11 de la Ley de Transparencia local,² toda vez que es la propia autoridad la que conoce sus archivos, por lo que previo a declarar la inexistencia de la información, debió requerir a la persona promovente; o en todo caso, realizar una búsqueda exhaustiva de la información ajustando su actuar de conformidad con el artículo 14 de la ley citada en este mismo párrafo:

"Artículo 14. En principio se presume la existencia de la información cuando corresponda a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas del no ejercicio."

Por su parte, la Coordinadora Técnica de la Secretaría de Finanzas menciona a través del oficio SF/CT/206/2023 de fecha 19 (diecinueve) de julio del 2023 (dos mil veintitrés), que no obra dentro de sus archivos la información solicitada.

Mediante oficio número DJN/792/2023 de fecha 7 (siete) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por el Licenciado Dieter Hobelsberger Díaz, Director Jurídico y Normatividad de Obra de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, **anexa copia simple del oficio SOPM/6326/2017** de fecha 26 (veintiséis) de octubre del año 2017 (dos mil diecisiete), por lo que se tiene entregando el oficio solicitado.

² "Artículo 11. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y la Comisión deberán atender a los principios siguientes:

[...] V. Principio de Documentar la Acción Gubernamental: que establece la obligación de registrar todos los actos públicos de la autoridad y su debida documentación. Los sujetos obligados deben conservar sus archivos documentales, con el objeto de que toda persona pueda acceder a la información generada, administrada o en poder del sujeto obligado.

VI. Certeza: Principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer si las acciones de la Comisión son apegadas a derecho y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables; (Adición P. O. No. 33, 30-V-16)

VII. Eficacia: Obligación de la Comisión para tutelar, de manera efectiva, el derecho de acceso a la información; (Adición P. O. No. 33, 30-V-16)



En el **informe justificado** tenemos que se agregó el oficio SAY/2571/2023, de fecha 28 (veintiocho) de septiembre de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por el Maestro en Derecho Jesús Roberto Franco González, Secretario del Ayuntamiento de Querétaro, quien señala lo siguiente:--

... "le informo que relacionado a la solicitud se localizó el expediente 070/DAI/2016, dentro del cual obra la siguiente documentación:

- *El oficio SAY/DAI/1451/2017, de fecha 10 de julio del año 2017, del cual derivó la respuesta emitida a través del oficio SOPM/6326/2017, de fecha 26 de octubre del año 2017.*
- *El oficio SAY/DAI/2390/2017, de fecha 16 de noviembre de 2017.*

Derivado de lo anterior, anexo copia simple de los documentos referidos.

- *Por cuanto ve a los oficios SAY/DAC/RFCC/444/2012 y SAY/DAI/2319/2019, se informa que una vez efectuada la búsqueda respectiva en los archivos de esta Secretaría, no se localizaron tales oficios ni las contestaciones a éstos; razón por la cual no es posible atender favorablemente su petición." (sic)*

De los anexos a la respuesta inicial y al informe justificado, esta Comisión tiene a la vista los oficios con números **SOPM/6326/2017**, **SAY/DAI/1451/2017** y **SAY/DAI/2390/2017**, en este sentido se tiene cumpliendo al Secretario de Obras Públicas Municipales y al Secretario de Ayuntamiento de Querétaro, con la entrega de dichos oficios, toda vez que se proporcionaron los documentos referidos en la solicitud de información.

Ahora bien, tenemos que el derecho humano de acceso a la información pública, comprende de acuerdo por lo dispuesto en el numeral 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, lo siguiente:-----

...solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados. Ésta información es pública y será accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley.

Sin embargo, en el oficio número SSPM/DA/878/2023, de fecha 28 (veintiocho) de septiembre de 2023 (dos mil veintitrés), emitido por el Director Administrativo de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, menciona lo siguiente:-----

"A efecto de dar cumplimiento a lo proveído, y sobre el particular que corresponde a esta



Secretaría de Servicios Públicos Municipales referente al diverso "SSPM/690/2017"; le informo que dicho oficio fue entregado al destinatario señalado en el documento, el Lic. Oscar Rodríguez Coutiño, en su momento Director de Asuntos Inmobiliarios; por tal motivo esta Dependencia se encuentra material y jurídicamente imposibilitada para realizar la devolución de dicho oficio..."

Del oficio anterior, podemos advertir que el sujeto obligado está contraviniendo el Principio de Documentar la Acción Gubernamental, toda vez que según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, le corresponde registrar todos sus actos públicos, debiendo conservar en sus archivos la información que ha generado previamente.

"Artículo 11. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y la Comisión deberán atender a los principios siguientes:

[...] V. Principio de Documentar la Acción Gubernamental: que establece la obligación de registrar todos los actos públicos de la autoridad y su debida documentación. Los sujetos obligados deben conservar sus archivos documentales, con el objeto de que toda persona pueda acceder a la información generada, administrada o en poder del sujeto obligado."

Respecto al oficio SAY/2571/2023 de fecha 28 (veintiocho) de septiembre de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por el Maestro Jesús Roberto Franco González, Secretario del Ayuntamiento de Querétaro, en el cual manifiesta que no fueron localizados los oficios SAY/DAC/RFCC/444/2012 y SAY/DAI/2319/2019; no obstante, no presenta evidencia documental de las fuentes de consulta ya sea físicas o electrónicas, dado que por la nomenclatura de los oficios se infiere que pueden encontrarse en sus archivos de acuerdo con las facultades de la Secretaría de Ayuntamiento. Asimismo, el oficio SAY/DAI/104/2008 referido en la solicitud de información, tiene la nomenclatura de la misma área que puede ser la responsable de haber generado el referido oficio, sin embargo, el Secretario de Ayuntamiento no se pronuncia al respecto.

Mediante oficio CN/876/2023 de fecha 28 (veintiocho) de septiembre de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por la Licenciada Alicia Arango García, Coordinadora de Normatividad de la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, manifiesta que en relación al oficio solicitado número DDU/DU/5009/2004, se deduce que el mismo fue autorizado por la Dirección de Desarrollo Urbano del Estado de Querétaro, por lo que no puede hacer entrega de lo solicitado. No obstante, no funda ni motiva la incompetencia en su respuesta.

Del oficio SF/CT/268/2023 de fecha 2 (dos) de octubre del presente año, emitido por la Arquitecta



Martha Patricia Escobedo Arias, Coordinadora Técnica de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, confirma su respuesta inicial y refiere la imposibilidad de entregar la información, en virtud que no obra en sus archivos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley de Transparencia local,³ precepto que prevé a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a fin de requerir a las áreas competentes que posean la información, por lo que en las respuestas brindadas por las diversas áreas requeridas se observa que no se encuentra acreditada la búsqueda exhaustiva, ni la mención del criterio adoptado para respaldar la misma, toda vez que se desprende de la respuesta inicial la localización de un solo oficio; en el informe justificado, se infiere que hubo una búsqueda distinta y se localizaron 2 (dos) oficios más de los solicitados inicialmente. Es decir, esta Comisión no tiene certeza de la búsqueda que se realizó por las distintas áreas que cuentan con la información, en virtud de que en un inicio sólo se localizó un oficio y posteriormente, se encontraron 2 (dos) oficios más.

Lo anterior, con la finalidad de garantizar certeza jurídica⁴, misma que deberá establecer procedimientos de búsqueda en todo tipo de registros, ya sean físicos o electrónicos con el objetivo de satisfacer en su totalidad el derecho de acceso a la información de la persona recurrente, el cual se encuentra previsto en el Apartado A, del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Suponiendo sin conceder y una vez acreditada la inexistencia de la información de acuerdo a criterios certeros y confiables que realicen los distintos sujetos obligados, se deberá realizar el procedimiento establecido en los artículos 136 y 137 de la Ley de Transparencia local:

"Artículo 136. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el titular de la dependencia deberá informar tal circunstancia al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver lo siguiente:

- I. Análiizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por

³ "Artículo 129. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada."

⁴ "Artículo 11. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y la Comisión deberán atender a los principios siguientes:

[...] VI. Certeza: Principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer si las acciones de la Comisión son apegadas a derecho y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables; (Adición P. O. No. 33, 30-V-16)"



- las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

"Artículo 137. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma."

En concordancia con el **Criterio de interpretación con clave de control SO/004/2019**, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

"Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

Precedentes:

- *Acceso a la información pública. RRA 4281/16 y 4288/16. Sesión del 01 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Petróleos Mexicanos Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.*
- *Acceso a la información pública. RRA 2014/17. Sesión del 03 de mayo de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Policía Federal. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.*
- *Acceso a la información pública. RRA 2536/17. Sesión del 07 de junio de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Gobernación. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana."*

En conclusión, el sujeto obligado a través de las distintas áreas que emitieron la respuesta a la solicitud de información, como lo son la **Secretaría de Finanzas, Secretaría de Ayuntamiento, Secretaría de Obras Públicas Municipales y Secretaría de Desarrollo Sostenible**, no acreditaron llevar a cabo la búsqueda exhaustiva de la información de forma minuciosa en los archivos de trámite, concentración o histórico, según fuera el caso; asimismo, no dejaron constancia de las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia de la información.

En ese sentido, se requiere al sujeto obligado para que, en el informe de cumplimiento a la resolución, y por conducto de la Unidad de Transparencia, informe a esta Comisión quién es el



Titular de la dependencia del responsable de dar cumplimiento. Lo anterior, haciendo de su conocimiento que, para el caso de incumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, se procederá de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 158, 159 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, sin perjuicio de las responsabilidades de las que pueda ser objeto el Titular de la Unidad de Transparencia con motivo del cumplimiento de las funciones a su cargo, establecidas en la Ley anteriormente referida.

Por lo anteriormente expuesto de manera fundada y motivada, esta Comisión tiene a bien emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por la persona que recurre en contra del **Municipio de Querétaro**.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 6, 11, 12, 13, 45, 46, 66, 116, 119, 121, 129, 130, 140, 141, 142, 144, 148, 149, fracción I y 154, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos vertidos en los Considerandos de esta resolución y en el informe justificado, se SOBRESEE el presente recurso de revisión por lo que ve a la entrega de los oficios **SOPM/6326/2017, SAY/DAI/1451/2017 y SAY/DAI/2390/2017**, toda vez que se realizó la entrega antes de dictar la presente resolución.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 6, 11, 12, 13, 43, fracciones II y III, 45, 46, 66, 116, 119, 121, 129, 130, 131, 132, 136, 137, 140, 141, 142, 144, 148 y 149, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos vertidos en los Considerandos de esta resolución y en el informe justificado, se MODIFIQUEN las respuestas otorgadas a través de los oficios:

- A) Número de oficio SAY/2571/2023, de fecha 28 (veintiocho) de septiembre de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por el Maestro en Derecho Jesús Roberto Franco González, Secretario del Ayuntamiento de Querétaro.
- B) Número de oficio SSPM/DA/878/2023, de fecha 28 (veintiocho) de septiembre de 2023 (dos mil veintitrés), emitido por el Director Administrativo de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.
- C) Oficio CN/876/2023 de fecha 28 (veintiocho) de septiembre de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por la Licenciada Alicia Arango, Coordinadora de Normatividad de la Secretaría



de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro.

- D) Oficio SF/CT/268/2023 de fecha 2 (dos) de octubre del presente año, emitido por la Arquitecta Martha Patricia Escobedo Arias, Coordinadora Técnica de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro.

Y se ORDENA la búsqueda exhaustiva de la información acreditando el criterio utilizado agregando el acta circunstanciada de búsqueda de información; o en su caso, el procedimiento que señale las circunstancias de tiempo, modo y lugar que dieron origen a la inexistencia de la información, misma que deberá ser confirmada por el Comité de Transparencia del Municipio de Querétaro, de conformidad con los artículos 43, fracciones II y III, 136 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

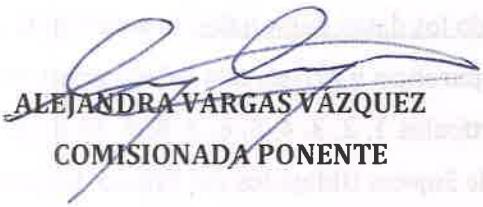
En caso de que la información se encuentre dentro de los archivos del sujeto obligado deberá mostrarse de manera clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos existentes, salvaguardando los datos personales, lo anterior de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en concatenación con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

CUARTO.- Para el cumplimiento del Resolutivo **TERCERO** que antecede, y de conformidad con el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Inf0rmación Pública del Estado de Querétaro, se otorga a la entidad depositaria de la información, un plazo de 10 diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se procederá de conformidad con lo dispuesto por los artículos 160, 161, 162 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; de igual forma, deberá informar a esta Comisión a través de la **Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro, quién es el Titular de la dependencia del responsable de dar cumplimiento en un plazo no mayor a tres días hábiles** contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución, anexando constancia que acredite lo ordenado en esta resolución por la Comisión y a favor del promovente del recurso, de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Se hace del conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado por el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.



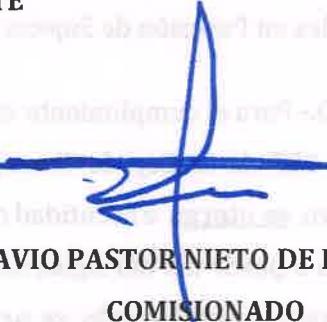
NOTIFÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LAS PARTES A TRAVÉS DEL MEDIO ELEGIDO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y POR MEDIO DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA. ASIMISMO, PUBLÍQUESE EN LAS LISTAS DE ACUERDOS DE ESTA COMISIÓN.- La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la **Vigésima Primera Sesión Ordinaria de Pleno** de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro de fecha **16 (dieciséis) de noviembre de 2023 (dos mil veintitrés)** y se firma el día de su fecha por EL C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE, LA C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE Y EL C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN, quien da fe.- DOY FE. -----


ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ

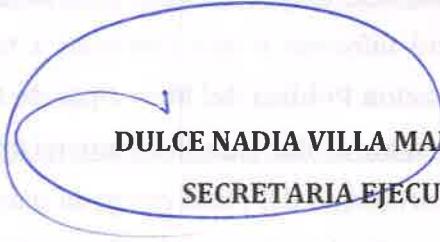
COMISIONADA PONENTE

 JAVIER MARRA OLEA

COMISIONADO PRESIDENTE

 OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE

COMISIONADO

 DULCE NADIA VILLA MALDONADO

SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 17 (DIECISIETE) DE NOVIEMBRE DE 2023 (DOS MIL VEINTITRÉS).

CONSTE. -----

LGR

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente RDAA/0233/2023/AVV.



Constituyentes No. 102 Ote.,
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6761
y 442 828 6782
www.infoqro.mx